



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	Veeduría Departamental de la Educación
Tutelado	Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, Secretaría de Educación del Municipio de Andes-Antioquia, Señor Wilson Blando. Vinculados: Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo y Alcaldía de Andes-Antioquia.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00252 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite y niega medida provisional

Correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta la Veeduría Departamental de la Calidad de la Educación, en contra de la Secretaría de Educación Departamental, Secretaría de Educación del Municipio de Andes, Señor Wilson Blando.

Cumplidos los requisitos conforme a la ley se admitirá la acción de tutela y se requerirá a la actora para que amplíe la información suministrada al Despacho.

Con respecto a la MEDIDA PROVISIONAL, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que ésta hace referencia precisamente al objeto de decisión de la tutela y para decidir el fondo de la presente acción constitucional, primero deben ser escuchadas las accionadas, y acceder a lo peticionado sin darles oportunidad de pronunciarse, sería violatorio a su derecho de defensa y sería pretermitir los términos propios de la acción constitucional, que en sí mismos ya son expeditos, además no se muestra de manera clara la urgencia ni la necesidad de tomar la medida urgente hasta el momento de la presentación de la acción de tutela.

Por lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la **Veeduría Departamental de la Calidad de la Educación** en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDES a través de sus representantes legales y el Señor Wilson Blando.



De igual manera como quiera que en los hechos de la tutela se hace referencia a circunstancias que pueden ser de competencia de otras entidades, se ordena vincular a las presentes diligencias al MINISTERIO DEL TRABAJO, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la ALCALDÍA DE ANDES-ANTIOQUIA, a través de sus representantes legales.

Se previene a todos los citados que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

SEGUNDO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada a través de su representante legal indicándole que dispone del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Se **NIEGA** la medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Se **REQUIERE** al señor HUGO LEÓN BERMÚDEZ BEDOYA para que en el término de un día (1), informe al Despacho, si toda la información que pide a través de esta acción constitucional, la solicitó previamente a través del ejercicio del Derecho de Petición a las entidades accionadas, y aporte al Despacho las respectivas pruebas de radicación y las respuestas dadas por las entidades.

De igual manera deberá particularizar y describir de forma clara las acciones realizadas por las entidades accionadas que violan los derechos fundamentales alegados como vulnerados y/o amenazados con la ejecución de los planes pilotos, con la alternancia, si existe evidencia que no se este cumpliendo con las directivas establecidas por el gobierno nacional. También deberá informar si ya se ejecutó el plan piloto, en donde y que comunidad fue afectada, que niños, niñas y adolescentes fueron afectados.

Específicamente establecerá las acciones realizadas por la secretaria de Educación de Andes Antioquia y el señor Blando que violan los derechos fundamentales afectados.

SEXTO: Comuníquese a la parte actora.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**261220494bc90eaada3295f91d2a1871947bd051783b37cd3164cbcdb510b
21c**

Documento generado en 07/09/2020 01:38:45 p.m.